



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1590/2012
La Paz, 27 de junio de 2012

VISTOS:

El Informe DPDI-UDI 0033/2012, de fecha 04 de junio de 2012 e Informe Legal DJ 1117/2012, de fecha 27 de junio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley Nº 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI) dependiente de la Dirección de Planificación Estratégica (DPDI), desarrolló en base al Proyecto de Estandarización de Documentos el Manual de Presentación de Documentos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe DPDI-UDI 0033/2012, de fecha 04 de junio de 2012, concluye que el proceso de revisión y ajuste del Manual de Presentación de Documentos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se basó en el cabal y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la metodología técnica. Asimismo en otro acápite se incorporó elementos para la elaboración de Documentos de Tipo jurídico – Administrativos.

Que, se llevo a cabo un proceso metodológico de revisión y ajuste en función a los documentos que emite la Agencia Nacional de Hidrocarburos, estableciendo formatos estándares para la elaboración de Cartas, Informes, Circulares, Comunicaciones Internas,



Memorándums e Instructivos, se justifica la aprobación del Manual de Presentación de Documentos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, debiendo aprobarse mediante Resolución Administrativa, para que una vez aprobada por el Director Ejecutivo a.i., se pueda difundir al interior de la Institución.

Que, el Informe Legal DJ 1117/2012 de fecha 27 de junio de 2012, concluye que corresponde aprobar el Manual de Presentación de Documentos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, dejando sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

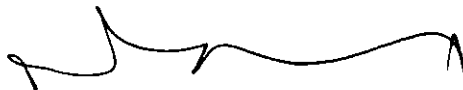
PRIMERO: Aprobar el Manual de Presentación de Documentos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme anexo adjunto que forma parte inseparable de la presente resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

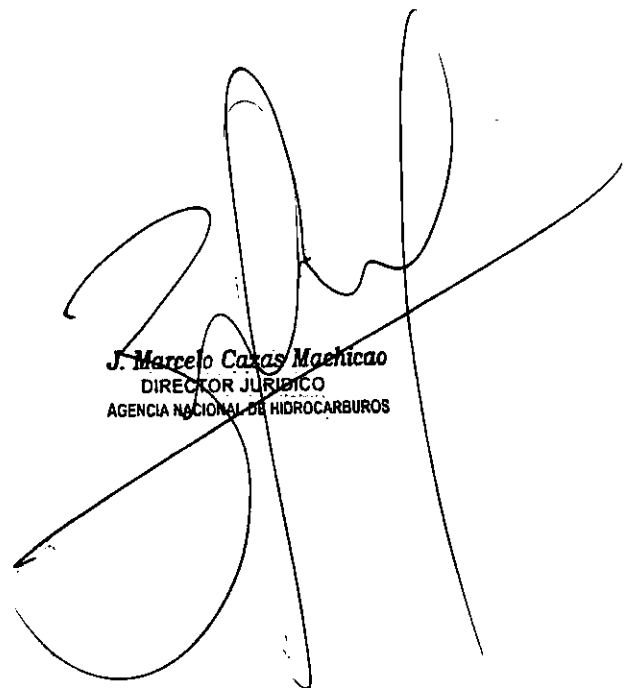
TERCERO: Disponer que la Unidad de Desarrollo Institucional dependiente de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sea la encargada de su difusión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Maefúcao
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

